



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 025-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Resolución Legislativa Nº 26181, establece en el artículo 3° que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. Y en el artículo 8° regula la Conservación *in situ* señalando en el inciso j) que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Que, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Resolución Legislativa Nº 26253, dispone en el artículo 15° inciso 1) los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece como Principio Nº 15 el "Principio Precautorio" mediante el cual con la finalidad de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos e impedir la degradación del medio ambiente;

Que, la Carta de la Tierra aprobada por la ONU en 1992, establece como principio de la integridad ecológica, evitar dañar, como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución;

Que, La Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el artículo 35° inciso "n" de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales y en el artículo 53° inciso c) establece como Función en materia ambiental y de ordenamiento territorial; formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, prescribe en el artículo VII de su Título Preliminar el Principio Precautorio, el que dispone que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente; en el artículo 1° prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; en el artículo 52° establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional, y en el artículo 97° dispone los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica, entre ellos, en el inciso a) señala a la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies; en el inciso c) establece como lineamiento el enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales y en el inciso d) y e) reconoce de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos y como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos;

Que, la Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en el artículo 7° prescribe que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. En el artículo 13° señala que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación *in situ* de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible. El artículo 23° reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. El artículo 24° señala que los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización y en el artículo 29° señala que mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados y que podrán establecerse limitaciones parciales o totales a dicho acceso, en los casos siguientes: inciso a) endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies subespecies, variedades o razas; y el inciso b) condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;

Que, el Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en el artículo 3° señala que la diversidad biológica y sus componentes constituyen recursos necesarios para el desarrollo del país y deben utilizarse equilibrando las necesidades de conservación con consideraciones sobre inversión y promoción de la actividad privada. El Estado debe velar por que la diversidad biológica y sus componentes sean efectivamente conservados y utilizados sosteniblemente; y en el artículo 38° establece que las zonas de agro biodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas (...);

Que, el Decreto Supremo Nº 102-2001-PCM, aprueba en el artículo 1° la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú y en el artículo 2° dispone que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N°025 -2011-GRCAJ-CR

Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú establece como objetivo estratégico en el numeral 1.4 La conservación de la Diversidad Biológica, y señala que es más que una inversión para el futuro del Perú, es una condición *sine qua non* para su existencia futura. La multiplicidad de usos y el valor e importancia que históricamente se le ha reconocido a la Diversidad Biológica en el país, (...). Y no se plantea solamente a través de las áreas protegidas o de algunas especies o genes de importancia económica;

Que, la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, en el artículo 9° establece que los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo. Pueden pertenecer a varios pueblos indígenas. (...);

Que, mediante Dictamen N°026-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS evacuado por la Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 20 de julio del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que declara a la Región Cajamarca como "Región Libre de Transgénicos", proyecto remitido por el Director Regional de Asesoría jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

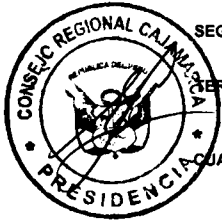
ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** DECLARAR a la Región Cajamarca "Libre de Transgénicos", y centro de origen y domesticación de cultivos nativos, a fin de preservar su biodiversidad y riqueza ecológica, así como el respeto a los valores culturales y sociales asociados.
- SEGUNDO:** PROHIBIR en el ámbito de la Región Cajamarca las actividades de introducción, cultivo, manipulación, almacenamiento, investigación, conservación, intercambio, uso confinado y comercialización de organismos genéticamente modificados.
- TERCERO:** COORDINAR con las entidades nacionales competentes y con las universidades la realización de estudios científicos, que evalúen los potenciales riesgos ambientales, culturales y socioeconómicos de los transgénicos, particularmente en las regiones que estarían en riesgo su situación de centro de origen y domesticación de cultivos nativos.
- CUARTO:** COORDINAR con las autoridades, las comunidades campesinas y nativas, y el sector privado; a fin de establecer Zonas de Agro biodiversidad como área de conservación *in situ* en el marco del Sistema Regional de Conservación de Cajamarca (SIREC), con el objetivo de conservar, proteger, promover, mantener, recuperar y el uso sostenible de cultivos nativos; así como el registro de los conocimientos (prácticas y valores) tradicionales relacionados con la conservación del medio ambiente y las necesidades de alimentación, salud y desarrollo económico de la Región Cajamarca; incluyendo el desarrollo de estudios para identificar mercados y promover los cultivos nativos, orgánicos y/o ecológicos de nuestras principales especies nativas.
- QUINTO:** PROMOVER el desarrollo de una industria regional de productos naturales y orgánicos, a partir de los recursos biológicos y genéticos nativos, y conocimientos tradicionales asociados, con la participación de las universidades, los centros de investigación, la sociedad civil y las comunidades campesinas y nativas.
- SEXTO:** ENCARGAR Ejecutivo y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.
- SETIMO:** DISPONER que la Dirección Regional de Administración proceda a la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y difusión de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).
- OCTAVO:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL